

# *IV. La pesca en las culturas prehispánicas y durante la Colonia en México*

---

La pesca en México tiene antecedentes muy remotos, es sabido que varios de los pueblos prehispánicos la practicaron y que su producto constituyó un elemento habitual en su gastronomía, tanto en comunidades asentadas en la proximidad de la costa como en aquellas cercanas a los lagos y ríos.

De estos hechos existen innumerables testimonios y grabados (pinturas y códices), de los primeros destacan las diversas crónicas de conquistadores y colonizadores (Sahagún, Torquemada, Durán, Díaz del Castillo, Tezozómoc, así como los posteriores, especialmente Clavijero), en donde se consigna la captura y el comercio de peces en muy diversas zonas del país.

Para los aztecas, *Opochtli* inventor de las redes y demás artes relativas a esta actividad fue la representación del dios de la pesca. La pesca, señala José Rogelio Álvarez, ejerció enorme influencia en toda la vida social prehispánica, como en la cerámica (vasijas de uso doméstico y ceremonial), en la arquitectura y en el ornato personal (conchas, caracoles, peces), en los atuendos de guerra (carapachos en las rodela y espinas en las puntas de lanzas y flechas), en la música (caracoles e instrumentos pisciformes) y en las ofrendas y los tributos.<sup>11</sup>

El autor referido, recordando a Clavijero en su *Historia antigua de México* destaca la importancia de la pesca en estas culturas:

Dos casas tenía Moctezuma para animales. En la una, destinada para las aves, había muchas cámaras y corredores sostenidos sobre columnas de mármol de una pieza. Estos corredores tenían la vista a una gran huerta en que había repartidos entre la arboleda diez hermosos estanques, uno de agua dulce para los peces de ríos y otros de agua salobre para los del mar.<sup>12</sup>

Las crónicas también refieren el amplio uso que de las albercas, estanques, fuentes, lagos, manantiales y presas que se construyeron para la cría de toda clase

<sup>11</sup> En la voz "pesca", *Enciclopedia de México*, edición especial para Enciclopedia Británica de México, México, 1993, p. 6369.

<sup>12</sup> *Idem*.

de animales acuáticos, y el activo comercio que de ellos se realizaba. Así los aztecas que poblaron el Valle del Anáhuac (“lugar junto al agua”), y los tarascos en el hoy estado de Michoacán (“lugar de pescadores”), fueron los pueblos que mayor beneficio obtuvieron de la pesca. José Rogelio Álvarez citando a Hernando Alvarado Tezozómoc (hacia 1520-1610), nos recuerda cómo los fundadores de Tenochtitlán:

metiéndose en los cañaverales, espadañas y carrizales de la laguna, pescaban mucho número de peces, ranas, camarones y otras cosillas, y teniendo cuenta con los días de mercado [...], trocaban todo aquello por madera de morillos y tablillas, leña, cal y piedra, con los cuales empezaron a edificar su ciudad.<sup>13</sup>

Durante la Colonia se introdujeron nuevas técnicas en la explotación pesquera, principalmente en las nuevas formas de conservación del producto capturado. La distribución pesquera se amplió a nuevos mercados, casi siempre cercanos a la costa o a cuerpos de aguas interiores, ya que se tenía el inconveniente de una rápida descomposición y el proceso para conservarlo era limitado: el salado y en cantidades reducidas.

Ciertas especies —como señala Ibarra Consejo—, muy populares en Europa o muy preciadas como manjar de lujo, y susceptibles de obtenerse saladas, en salmuera, en conserva o ahumadas, eran traídas de España aunque, lógicamente, en pequeños volúmenes y a un elevado precio.<sup>14</sup>

No es sino hasta finales del siglo XVIII cuando José Antonio Alzate, preocupado por producir alimentos para la capital de la Nueva España, propuso que se criaran peces en las riberas de las lagunas de Chalco y Texcoco, y en los estanques próximos a la ciudad de México. Por su parte, Clavijero aportó en ese mismo siglo la primera relación de los recursos pesqueros del país:

Las especies conocidas son innumerables, pues de todas las que sirven de alimento y regalo al hombre, he numerado más de ciento sin contar las tortugas, los cangrejos, los camarones ni algún animal testáceo o crustáceo.<sup>15</sup>

En el diccionario comentado por Juan Rodríguez de San Miguel, publicado en 1837,<sup>16</sup> destacan diversos aspectos regulados en esta materia, tales como: quién

<sup>13</sup> *Idem*, véase también el artículo de Rafael Ibarra Consejo, “Importancia de la pesca en la economía mexicana. Antecedentes, situación actual y perspectivas”, en *Derecho pesquero mexicano*, *op. cit.*, p. 249, en el cual refiere pasajes ilustrativos de este periodo, para ello recuerda el trabajo de Alonso de la Mota y Escobar, intitulado *Relación geográfica sobre Chametla y Culiacán* y el de Carlos J. Sierra, *Reseña histórica de la pesca en México*, en los cuales se describe cómo aprovechaban las culturas prehispánicas las pesquerías, apoyados de manera inteligente en el desove, y realizadas en gran escala en el mar, así como en los numerosos y amplios ríos, no teniendo otro límite que la existencia de sal para las salazones. La venta de pescado que a principios del siglo XVI se calculaba en más de un millón de pescados al año, sólo de los lagos de Texcoco y Xochimilco.

<sup>14</sup> En Rafael Ibarra Consejo, *op. cit.*, p. 249

<sup>15</sup> Citado por José Rogelio Álvarez, en la voz “Pesca”, *Enciclopedia de México*, *op. cit.*, p. 6369.

<sup>16</sup> Me refiero al *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense* de Joaquín Escriche, con citas del derecho y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel. UNAM, México, 1993, p. 529.

puede practicar la pesca; los periodos de veda; las sanciones a que se harían acreedores quienes incumplieran con esta disposición, y las autoridades que conocerían de estos asuntos.

Respecto a la primera cuestión, señala el anterior comentarista:

la facultad de pescar en el mar, costas y aguas saladas estaba reservada a los matriculados de marina. Pero siendo común a todos los hombres el uso del mar, las leyes que prescriben el modo, tiempo y máquinas con que se ha de pescar, sólo pueden regir en las costas o riberas, ríos, lagos, estanques y pesquerías determinadas, no en alta mar, donde es inagotable la pesca y puede cada uno pescar como mejor le parezca.<sup>17</sup>

En lo que se refiere a los periodos de veda —agrega— entre nosotros está prohibido generalmente el pescar en aguas dulces desde primero de marzo hasta fin de julio de cada año con ningún instrumento, como no sea la caña, y sólo los dueños particulares ó arrendadores pueden pescar desde el día veinte y cuatro de junio. Asimismo está prohibido la pesca de truchas en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero, que es el tiempo de su desove y cría, y permitida en los demás del año. En los tiempos en que se permite la pesca, sólo se puede usar del anzuelo, nasas y redes de cualquier género que sean, teniendo precisamente cada malla la extensión o cabida demostrada por cierta figura marcada por la ley, vista y aprobada por la justicia, y habiendo de ser la entrada de la pesca para justificar la contravención, por la cabeza y no por la cola; con absoluta prohibición en todo tiempo de otro instrumento y mucho más de medios ilícitos como cal viva, beleño, coca y cualesquiera otros simples o compuestos que extingan la cría de la pesca, y sean nocivos á la salud pública ó á los abrevaderos de los ganados.<sup>18</sup>

Para quien incumpliere con las anteriores disposiciones se estipularon diversas sanciones, las cuales dependían de la calidad del transgresor, así como de la habitualidad con que la hubiere cometido. De esta manera, siendo nobles y personas honradas, la primera vez se le multaba con tres mil maravedís; la segunda con multa doble y si reincidía con multa triple, además de recogerle los instrumentos usados para la pesca.

<sup>17</sup> Véase el bando de 19 de enero de 1786, y el decreto de 8 de octubre de 1820 [declarado vigente por los de 20 de noviembre de 1829 y 23 de marzo de 1832], que proporcionaron reglas para el fomento y seguridad de la pesca, declarando la libertad de practicarla en todos los mares y ríos con sujeción a las disposiciones que establece, dirigidas a proporcionar hombres de mar y arreglar el servicio de marina. El buceo de perlas es una especie de pesca que estaba permitida por las leyes del tit. 25, lib. 4 de la Recop. de Ind., pagando a la Hacienda Pública el quinto de las que se sacaren, y pidiendo antes licencia al superior. Mas por el decreto de las Cortes de España de 16 de abril de 1811, se dispone: que sea absolutamente libre en todos los dominios de Indias para todos sus súbditos el buceo de la perla, y lo mismo la pesca de la ballena, y particularmente la de nutria y lobo marino en los puertos, ensenadas y surgideros de ambas Californias. Que queden abolidos todos los derechos municipales y cualesquiera otros que hayan podido cobrarse con los nombres de regalías, obvenciones y demás para los comandantes generales y empleados. Que todos los contratos que en lo sucesivo se hicieren entre los armadores y buzos sean enteramente libres, y sin más restricciones que las que estipulen entre sí los contratantes. Que todo gobernador, juez, o empleado que se interese en este tráfico, incurra en la pena de pérdida del empleo y de las cantidades que invierta. Y por último, se derogaron las leyes de Indias del tit. y lib. cit., en cuanto se opusieren a estas disposiciones, información obtenida del *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, op. cit.*, p. 529.

<sup>18</sup> *Idem.*

Si fuere plebeyo las multas disminuían y se permitía la prisión como sanción alternativa.

Las justicias de los pueblos conocían de manera exclusiva en primera instancia de todos los conflictos sobre caza y pesca, el procedimiento era sumario y bastaba para justificar la falta, la declaración del guarda, ministro o alguacil. Se preveía el recurso de apelación del cual tendría conocimiento la Sala de Justicia del Supremo Consejo.<sup>19</sup>

<sup>19</sup> *Idem*, también véase el libro de José Luis Soberanes Fernández. *Los tribunales de la Nueva España*, UNAM, México, 1980.